



DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.
5318C6AE94DA4FD...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 12 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/019/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El procedimiento administrativo es un conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto *administrativo*, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

El concepto de **adquisición** es el acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de una cosa o un bien (mueble o inmueble) a título oneroso o gratuito, a título singular o universal; en la administración pública el concepto de adquisiciones es muy amplio, engloba todas las acciones para suministrar bienes y proporcionar servicios para realizar las funciones sustantivas del Gobierno, lo que comúnmente se denomina adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mismos que se definen de la siguiente forma: adquisición es la compra de cualquier bien mueble, el arrendamiento es el contrato por medio del cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles, y prestación de servicios la actividad organizada que se obtiene de una persona física o moral con el fin de satisfacer determinadas necesidades; estos conceptos se encuentran en el artículo 2, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

De manera que, podemos definir al procedimiento administrativo de adjudicación como la forma por la cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se sujetarán a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, en ese sentido, las contrataciones que lleven a cabo las unidades ejecutoras de gasto, por regla general, se realizarán por licitación pública, no obstante las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

proveedores o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

En lo referente a como adquirimos, arrendamos o contratamos un servicio, y ejecutamos obra pública, debemos observar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal derivada del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su respectivo Reglamento, así como toda la normatividad de carácter administrativo que de estos se deriven.

La Ley tiene como características primordiales que es impersonal, abstracta y general, por lo que confirma el orden público e interés general que la rige, a saber, en esta norma, se encuentran regulados tres procedimientos de adjudicación: El procedimiento de licitación pública, Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe, desde hace un tiempo considerable, un consenso rotundo que son la corrupción y el débil Estado de derecho que nos caracteriza como país son los frenos principales para el desarrollo y la prosperidad. El país despegará en la medida que sea capaz de convertirse en una sociedad regida por reglas y no por caprichos o ambiciones individuales. Para empezar esa gran labor conviene atacar aquellas áreas más propensas a la corrupción.

La contratación pública en México ha sido y es un área fundamental del gobierno ya que afecta el crecimiento económico, las oportunidades comerciales y la calidad de los servicios públicos. Sin embargo, está sujeto a malas prácticas, fraude y



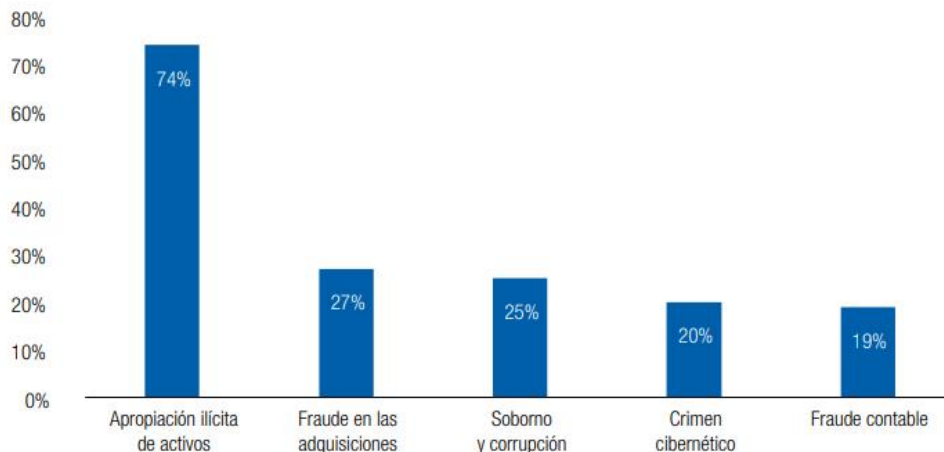
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

prácticas corruptas. Por tal motivo la prevención de tales acciones y rutinas ha sido una prioridad de la OCDE y este estudio intenta diseminar las buenas prácticas a nivel de los gobiernos locales en México.

De acuerdo con la Encuesta Global de Delitos Económicos de 2014 de Price Waterhouse Coopers (Latin American Supplement, en español Suplemento de América Latina), el crimen económico sigue siendo una realidad para todas las empresas en todos los sectores de la industria: El 35% de los encuestados informó que su organización experimentó delitos económicos durante el período de la encuesta. El fraude en las contrataciones recibió una respuesta significativa (27%), convirtiéndose en el segundo tipo de fraude más reportado.

Gráfica 1. **Encuesta Global de Delitos Económicos**



Fuente: <http://www.pwc.com/gx/en/economic-crime-survey/>

Por otro lado, según estudios del Banco Mundial, alrededor del mundo es más frecuente que los privados realicen algún tipo de pago irregular o soborno para recibir contratos que para recibir servicios públicos, ventajas judiciales o evadir impuestos, y lamentablemente en México no es la excepción.



Sin embargo, reportes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos son coincidentes al señalar que más de la mitad de los casos de corrupción ocurrieron para obtener un contrato público (Foreign Bribery Report, OCDE, 2014). Esto tiene una explicación sencilla: hay mucho dinero en juego y los beneficios tanto para privados como para funcionarios; lo cual resulta que pueden ser fáciles e inmediatos.

En México el gasto destinado a obras y adquisiciones públicas como proporción del PIB fue de 5.32% en 2014; de igual forma, representó 26.69% del total del gasto de la administración pública federal para ese año (COFECCE, 2016). Y eso teniendo en cuenta sólo ciertos rubros del presupuesto. Si bien es normal que los países destinen tajadas- mordidas u sobornos importantes del presupuesto para contratar a privados con el ánimo de hacer frente a sus necesidades, el problema es que en México esto sucede alrededor de un entorno normativo laxo, redes de contactos y complicidades, alta discrecionalidad de servidores públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno, así como una baja probabilidad de sanción para los infractores. Siendo todo esto, en combinación, pone en tela de juicio lo que se realiza a través de tales o cuales adquisiciones.

La opinión de la gente y de las propias empresas han testificado que en el sentido de que existe corrupción en la contratación pública es corroborada por encuestas del propio sector privado, que desde hace mucho ha admitido con una subestimación que tiene que sobornar para hacer negocios (Centro de Estudios del Sector Privado, 2005). La triste realidad, no del todo documentada dado su carácter oculto, es que prevalece una práctica de moches o comisiones para dirigir procedimientos y “ganar” contratos.

Por tanto el valor de una contratación de forma brutal, normalmente se da el pago indebido no es internalizado por el contratista, sino trasladado al valor final del bien,



servicio u obra de que se trate. Análisis internacionales apuntan a que entre 10% y 30% del valor de una obra financiada con recursos públicos puede perderse entre corrupción y mala administración (Iniciativa CoST, 2012). En México estos números deben lucir mucho peor.

Cuando el Estado no privilegia las mejores condiciones de contratación, por el motivo que sea, ve reducida de manera significativa su oportunidad de generar bienes públicos y satisfacer necesidades colectivas. Los privados, por su parte, obtienen ventajas indebidas, y aumentan su capacidad para delinquir en lo sucesivo o incluso para influir en temas políticos; en el mediano plazo pueden verse inmersos en una espiral tóxica de la cual es cada vez más difícil salir. En general, la corrupción en las contrataciones públicas desnivela el campo de juego, impide la entrada o saca de la jugada a empresas responsables, anula la confianza y agrava el deterioro de las instituciones públicas.

El número de contratos es colosal. En función del número de procedimientos, estamos hablando —únicamente considerando los procedimientos que utilizan CompraNet— de 186 mil 908 durante 2015, cuyo valor ascendió a casi 550 mil millones de pesos. Frente a esta magnitud, y considerando las calificaciones de corrupción que tenemos y los escándalos que a menudo salen a la luz, pensaríamos que existe un buen número de investigaciones y sanciones firmes, en lo penal y administrativo. Pero no es así, o al menos la información pública no permite asegurar otra cosa. Por ejemplo, el Tercer Informe de Gobierno de esta administración señala que, en materia de contrataciones, se emitieron resoluciones sancionatorias por 323.5 millones de pesos entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de julio de 2016, aunque sin distinguir multas firmes y mucho menos situaciones de corrupción. Si esto acontece a nivel federal, imaginemos en el ámbito local donde los controles son todavía menores.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

No ha sido necesariamente un tema de falta de leyes. Tenemos algunas que no han servido de mucho. La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de 2012, la cual quedó abrogada a partir del 19 de julio de 2017, la cual contemplaba sanciones importantes para una serie de ilícitos cometidos tanto por personas físicas como morales (hasta por dos millones de veces el salario mínimo, pudiendo incrementarse en un 50%), incluyendo la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación hasta por 10 años, lo que en sí mismo debería ser un fuerte disuasivo para incurrir en conductas indebidas.

Sin embargo, no fue la primera ocasión que una ley que prometía mucho fue rebasada por la realidad: terminó aplicando únicamente para cierto tipo de procedimientos no para aquellos regulados por las leyes de obras y adquisiciones y sólo en contadas ocasiones. En 2009, junto con las reformas a las leyes federales en materia de obras y adquisiciones, el Código Penal Federal fue reformado para establecer delitos relativos al uso ilícito de atribuciones y facultades de servidores públicos, quienes podrían ser sancionados con cárcel e inhabilitación hasta por 12 años. Tampoco hay señales de que estos cambios hayan servido de algo.

Cambiar un sistema y alinear los incentivos no es cosa fácil, aunque a muchos les guste, sobre todo a los políticos pensar otra cosa. Hacer o rehacer leyes es un primer paso de muchos; lo complicado y determinante es lo que sigue: voluntad, determinación, implementación, articulación y capacidad técnica. Es válido esperanzarse con la llegada del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), no obstante sería ingenuo —y tropezar otra vez con la misma piedra— pensar que la mera normativa será la solución o panacea. Primero que todo, habrá que esperar que el SNA sea integrado y comience a carburar.

En relación con lo anterior es positivo que ahora el Código Penal Federal, como parte del SNA, establezca tipos más específicos para combatir hechos de



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

corrupción en el contexto de contrataciones públicas, tales como el uso ilícito de atribuciones y facultades, el ejercicio abusivo de funciones, el cohecho y el enriquecimiento ilícito. La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, adicionalmente, establece como falta administrativa grave de particulares cualquier acción “*que implique o tenga por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal*”. Asimismo, los funcionarios públicos podrían caer en diversas faltas graves tales como el cohecho, abuso de funciones o desvío de recursos públicos. En ambos casos las sanciones aplicables serán severas: para el funcionario, destitución e inhabilitación por 20 años, así como multa por dos tantos de los beneficios obtenidos; para las empresas, inhabilitación para participar en contrataciones por 10 años, multas por dos tantos de los beneficios obtenidos o hasta un millón 500 mil “unidades de medida”, indemnización por daños y perjuicios e inclusive la disolución.

Por tanto el atacar actos graves de corrupción será fundamental para comenzar a cambiar los incentivos. En la medida que privados y funcionarios vean que sus *tranzas* pueden traer consecuencias en su persona (patrimonio, reputación y libertad) la pensarán dos veces antes de quebrantar la ley para obtener un lucro indebido. No hay manera de monitorear miles y miles de procedimientos, pero en la medida que comiencen a imponerse sanciones ejemplificativas podría comenzar a darse los efectos disuasivos que hasta ahora parecen no existir.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

-
- Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción XIV BIS del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal,

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;</p>	<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;</p>



<p>II AL XIII (...)</p> <p>XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.</p>	<p>II AL XIII (...)</p> <p>XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.</p> <p>XIV BIS. Se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que sus representantes legales o socios, tratándose de personas morales, y aquellas personas físicas que se encuentren sancionadas por sentencia definitiva por el delitos de corrupción o patrimoniales.</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN